

## ESTRUCTURA DE LA DEFENSA DE LA COMPETENCIA EN LA COMUNITAT VALENCIANA

El nuevo modelo de defensa de la competencia en la Comunitat Valenciana persigue desarrollar un adecuado ejercicio de las competencias ostentadas en la materia con la mayor eficiencia posible. Así, se ha asignado a la **Subsecretaría de la Conselleria con competencias en materia de economía las funciones relativas a investigación, instrucción y propuesta** (Decreto 52/2012, de 30 de marzo, del Consell. DOCV 6746 de 2 de abril).

### COMISIÓN DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

La Comisión de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana, creada por Decreto 50/2012, de 23 de marzo, del Consell(DOCV 6741 de 26 de marzo) es un órgano colegiado integrado por tres miembros que no recibirán retribución alguna por sus servicios, sin perjuicio de las indemnizaciones que pudieran acordarse. Sus funciones son las siguientes:

- ➔ **Resolver los procedimientos sancionadores** que tengan por objeto las infracciones tipificadas en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, y efectuar intimaciones e imponer sanciones y multas coercitivas en relación con dichos procedimientos.
- ➔ **Interesar la incoación de oficio** de expedientes sancionadores por parte de la unidad administrativa que tenga atribuida tal función.
- ➔ **Ejercer la función consultiva** en materia de competencia y de promoción y estudios de investigación en la materia.
- ➔ **Resolver los recursos** contra los actos de la unidad administrativa instructora que produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.
- ➔ **Dictar laudos** en los procedimientos de arbitraje que se planteen al amparo del artículo 14 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.



## ¿CUÁLES SON LOS BENEFICIOS DE LA COMPETENCIA?

La competencia estimula y fuerza a las empresas a ser más eficientes e innovadoras, por lo que la existencia de mercados con un adecuado nivel de competencia reporta beneficios para los consumidores a través de:

- ➔ Reducción de precios.
- ➔ Mayor calidad de los productos o servicios.
- ➔ Gama más amplia de productos.
- ➔ Incremento de los incentivos para innovar.
- ➔ Mayores estímulos a la eficiencia empresarial.

Todo ello con el consiguiente incremento del bienestar del conjunto de la sociedad. Dado que en ocasiones los operadores presentes en los distintos mercados pueden tender a “relajar” esa rivalidad que exige la competencia, resulta muy conveniente que el poder público establezca y ponga en funcionamiento instituciones para controlar o reponer una situación de adecuada competencia.

## ¿QUÉ INSTRUMENTOS NORMATIVOS APLICAN LAS AUTORIDADES DE COMPETENCIA?

El instrumento básico está constituido por la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (BOE 159 de 4 de julio) y su Reglamento de desarrollo, que aplican todas las autoridades españolas de defensa de la competencia. Por su parte, la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de coordinación de las competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia (BOE 46 de 22 de febrero de 2002), establece los puntos de conexión que determinan qué autoridad va a ser la encargada de ejercer las competencias para un caso concreto.

➔ **Acordar la impugnación** ante la jurisdicción contencioso-administrativa de los actos de las Administraciones públicas valencianas sujetos al Derecho administrativo y las disposiciones generales de rango inferior a la Ley de los que se deriven obstáculos al mantenimiento de una competencia efectiva en los mercados.

➔ Cualesquiera otras que en el ámbito de la defensa de la competencia pueda asumir o se reconozca a los órganos de resolución..

## ¿CUÁLES SON LAS FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA?

La labor de las autoridades de competencia se enfoca principalmente en dos ámbitos:

➔ El **ejercicio de oficio de la potestad sancionadora** ante la existencia de posibles conductas restrictivas de la competencia, tanto como consecuencia de la presentación de denuncias, -con la aplicación, en su caso, del Programa de Clemencia- como de la actuación investigadora.

➔ La **promoción de la competencia**, mediante la realización de estudios de investigación en la materia, la emisión de informes o recomendaciones o la organización de conferencias y jornadas especializadas. La promoción es una importante misión de todas las autoridades de competencia, porque complementa la función de control ejercido a través de la potestad sancionadora, coadyuva a la formación del público en general sobre la materia, reforzando la concienciación sobre la competencia entre todos los sujetos y colabora en la promoción del desarrollo económico, todo ello con el fin de divulgar las ventajas y la necesidad de que en los mercados existan niveles adecuados de competencia.

Además, **los órganos de defensa de la competencia pueden ejercer funciones de arbitraje** y tienen legitimación para impugnar actos y disposiciones reglamentarias de los que se deriven obstáculos al mantenimiento de una competencia efectiva.

## ¿CUÁLES SON LAS CONDUCTAS PROHIBIDAS POR LA LEY 15/2007?

➔ La competencia exige que cada empresa actúe de manera autónoma en el mercado, rivalizando en la obtención de los clientes y las normas de competencia prohíben las conductas en las que los operadores económicos sustituyen esta actuación autónoma e independiente por una actuación que responde a un previo acuerdo, concertación o coordinación sobre aspectos básicos de la actividad empresarial como pueden ser el precio, la producción, o la política comercial. Son las denominadas **prácticas o conductas colusorias**. Ejemplos: los acuerdos de fijación de precios únicos de venta eliminan la posibilidad de que las empresas más eficientes apliquen precios más bajos, en detrimento de los consumidores, o los repartos de mercado (compartimentación) ya sea por clientes o por zonas, y que impiden a los consumidores poder acceder a una más amplia gama de productos o servicios.

➔ Determinadas actuaciones, como la imposición de precios o de condiciones comerciales, la imposición de restricciones a la producción o comercialización, las negativas de suministro o la discriminación respecto a otros operadores, realizadas por determinados operadores -aquéllos que se sitúan en una posición de dominio en un mercado-, pueden causar serios perjuicios a la competencia y son prohibidos **en tanto que constituyen abuso de esa posición de dominio ostentada**, por la Ley 15/2007. Ejemplo: las actuaciones dirigidas a dificultar o

impedir la entrada de nuevos operadores en sectores liberalizados como los de la energía, las telecomunicaciones, el servicio postal...etc.

➔ Aquellas **prácticas de competencia desleal** que por su especial relevancia afecten al interés público, y no sólo a determinados operadores, puesto que éstas son competencia de la jurisdicción civil. Ejemplo: realizar una actividad publicitaria denigratoria que afecte a las condiciones de competencia de todo un colectivo profesional.

## ¿CUÁLES PUEDEN SER LAS CONSECUENCIAS DE LA COMISIÓN DE CONDUCTAS PROHIBIDAS POR LA LEY 15/2007?

La Ley 15/2007 ha diseñado un esquema sancionador ligado a la comisión de las conductas prohibidas o a la comisión de infracciones en materia de concentraciones económicas, que viene recogido en los artículos 61 a 70, clasificando las conductas tipificadas como infracciones leves, graves y muy graves, así como sus respectivas sanciones y las posibles circunstancias agravantes o atenuantes.

La **cuantía de la sanción puede alcanzar hasta el 10% del volumen de negocios** total de la empresa infractora en el ejercicio inmediatamente anterior al de la imposición de la multa o, si no fuera posible calcular el volumen de negocio, puede llegar a ser superior a más de diez millones de euros.



### MÁS INFORMACIÓN Y CONTACTO:

<http://www.indi.gva.es/>

Teléfono: 963 866 000. Fax: 963 865 308

Correo electrónico:  
[defensa\\_competencia@gva.es](mailto:defensa_competencia@gva.es)